

# REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. "A. D. M. Federación", la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C.;
- II. "Comité Ejecutivo", el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C.;
- III. "Consejo Nacional", el Consejo Nacional de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A. C.;
- IV. "Colegio Federado", el Colegio de Cirujanos Dentistas que ha solicitado y obtenido su ingreso a la A. D. M. Federación; y

- V. "Miembro Individual", los Cirujanos Dentistas que sean miembros activos en cualquiera de los Colegios Federados, según los requisitos, lineamientos y procedimientos previstos en su respectivo Estatuto y en el de A. D. M. Federación.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 4.-** El Comité Ejecutivo Nacional determinará los mecanismos para facilitar su operación y el cumplimiento de sus funciones, siempre apegadas a las disposiciones del Estatuto.

**Artículo 5.-** El Presidente podrá establecer vínculos de cooperación, coordinación y fraternidad con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que permitan enaltecer la presencia de A. D. M. Federación y acrecentar los beneficios para los Colegios Federados y sus Miembros Individuales.

Si de estos vínculos surgiere la necesidad de firmar convenios o suscribir cualquier tipo de contratos u otros actos jurídicos, el Presidente podrá realizarlo, pero deberá informar de ello en la Asamblea General más próxima.

**Artículo 6.-** El Comité Ejecutivo deberá:

- I. Elaborar el Plan de Trabajo para el año correspondiente o la evaluación del año que esté por concluir;
- II. Contratar o despedir al personal administrativo que labora en la A. D. M. Federación;
- III. Elaborar el Programa de Servicio Social;
- IV. Analizar y proponer nuevos acuerdos comerciales para beneficio de los Colegios Federados;
- V. Expedir o modificar las bases comerciales para contratación con patrocinadores;

- VI. Analizar las propuestas para celebración de convenios, contratos u otros actos jurídicos;
- VII. Preparar y acordar los informes que deba rendir a la Asamblea General;
- VIII. Elaborar las propuestas de acciones para el incremento de miembros;
- IX. Analizar los avances de los trabajos o comisiones encargadas a cada uno de sus miembros;
- X. Recibir la solicitud y documentos de un nuevo Colegio Federado, cuando el Consejo Nacional haya dictaminado su aceptación provisional; y
- XI. Elaborar el Presupuesto de Gastos para el año correspondiente y someterlo a consideración de la Asamblea General.

**Artículo 7.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional deberán mantener estrecha comunicación por cualquiera de los medios convencionales o electrónicos disponibles, a fin de colaborar estrechamente en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 8.-** El Secretario del Interior, deberá llevar un libro de actividades, funciones o comisiones desempeñadas por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de mantener un historial de las actividades realizadas y un acervo documental que permita consultar los avances en el cumplimiento de los objetivos de la A. D. M. Federación.

**Artículo 9.-** El Comité Ejecutivo Nacional podrá reunirse o tomar acuerdos con los representantes de otros órganos de gobierno de la A. D. M. Federación, **con** los Presidentes de los Consejos o Comisiones, con personas físicas o los representantes de las personas morales que considere conveniente o necesaria su asistencia para el desahogo de los asuntos a tratar.

Estas reuniones podrán llevarse a cabo de manera personal o través de los medios electrónicos disponibles y que consideren convenientes.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 10.-** El Presidente representará a la A. D. M. Federación en cualquier evento social, cultural o científico al que sea invitado, ya sea en el país o en el extranjero.

**Artículo 11.-** El Presidente podrá comisionar a otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional que le acompañen a cumplir con las funciones de representación, siempre y cuando tenga relación con su cargo o comisión, o que acudan en su lugar.

**Artículo 12.-** Cuando las circunstancias del caso lo requieran, el Presidente podrá solicitar el apoyo de los representantes de otros órganos de gobierno de la A. D. M. Federación o del Presidente Electo del Comité Ejecutivo, para el cumplimiento de las funciones de representación, fundamentalmente cuando se pretenda suscribir convenios de coordinación o colaboración con organizaciones relacionadas.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS SUSTITUCIONES**

**Artículo 13.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional deberán permanecer en su encargo durante los dos años que marca el artículo 50° del Estatuto, pero podrán solicitar su separación del cargo en cualquier momento, mediante solicitud por escrito dirigida al Presidente.

**Artículo 14.-** La solicitud de separación del cargo deberá expresar claramente las circunstancias y los motivos de la misma y deberá presentarse cuando menos con 30 días de anticipación.

**Artículo 15.-** El solicitante deberá acompañar el informe de las actividades y comisiones desempeñadas hasta el momento y las que se encuentren pendientes.

**Artículo 16.-** El Presidente analizará la solicitud de separación del cargo y resolverá su procedencia, informando a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional y en la Asamblea General más próxima.

**Artículo 17.-** El Suplente tomará el lugar del miembro separado del cargo y designará a su suplente, informando de ello al Presidente.

**Artículo 18.-** El mismo procedimiento se utilizará para los casos en que la separación del cargo derive de la suspensión o expulsión de alguno de los miembros, de acuerdo a lo previsto por el Estatuto, omitiéndose lo concerniente a La presentación de la solicitud.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

**Artículo 19.-** El Comité Ejecutivo Nacional deberá presentar, en la Asamblea General Ordinaria de Octubre/Noviembre, el presupuesto anual de gastos para el año inmediato siguiente, para su aprobación.

**Artículo 20.-** El presupuesto de gastos deberá especificar, los montos proyectados a recaudar, los conceptos y probables períodos de ejercicio, apegado a los objetivos previstos por el Estatuto y a aquellos nuevos proyectos a desarrollar, los cuales deberán importar un beneficio para la A. D. M. Federación, sus Colegios Federados o los Miembros Individuales.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 21.-** Los gastos generados por el cumplimiento de las funciones de representación propias de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, deberán cubrirse a través de los recursos económicos y patrimonio de la A. D. M. Federación, acorde al presupuesto presentado.

**Artículo 22.-** No se cubrirán los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de aquellos acompañantes de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que no se justifiquen o previo acuerdo de la Asamblea General, en la que específicamente se haya determinado la necesidad de la presencia de personas o representantes de instituciones relacionadas con los objetivos de la A. D M . Federación o de un asunto determinado en la Convocatoria.

**Artículo 23.-** El integrante del Comité Ejecutivo Nacional que haya desempeñado funciones de representación, deberá informar a la Tesorería de los gastos generados y remitir a la brevedad los comprobantes correspondientes, con base a las disposiciones que al efecto emita la Tesorería de ADM Federación.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN DE COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 24.-** El Comité Ejecutivo Nacional determinará la constitución de Comisiones Especiales, para el cumplimiento de acuerdos específicos tomados por la Asamblea General o para el estudio y dictamen de un asunto determinado, debiendo notificar de ello a la Asamblea General más próxima. Éstas tendrán obligación de rendir un **informe** por escrito una vez concluidos sus trabajos.

**Artículo 25.-** Los informes o dictámenes de las Comisiones Especiales no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y, una vez aprobados por éste, se informará a la Asamblea General los resultados.

**Artículo 26.-** Los integrantes de estas Comisiones no recibirán pago o gratificación alguna por la realización de los trabajos encomendados, sólo recibirán apoyo para gastos de traslado, hospedaje y alimentación cuando, por la naturaleza de la comisión, lo requieran.

**Artículo 27.-** Una vez concluidos los trabajos o cumplido el objetivo de dicha Comisión, el Presidente deberá disolverla inmediatamente, a través de notificación por escrito a cada uno de sus integrantes e informando de ello a la Asamblea General más próxima.

## **CAPITULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 28.-** El Comité Ejecutivo Nacional coordinará la elaboración de los Programas de Servicio Social, cuyo contenido y fines de ejecución deberán considerar las necesidades de salud bucal. Estos Programas serán de cumplimiento obligatorio para los Colegios Federados y sus miembros individuales por mandato del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la integración de los Programas de Servicio Social de la A. D. M. Federación, ésta podrá tomar en consideración los programas de los Colegios Federados, establecidos por ellos, documentados, con sustento metodológico, siempre y cuando estos hayan sido elaborados conforme lo dispuesto en el Estatuto y lo previsto por este Reglamento. Para ello, ADM Federación, deberá coordinarse con el Colegio Federado, a efecto de que le permita utilizar dicho programa.

**Artículo 29.-** El Comité Ejecutivo Nacional supervisará y solicitará informes a los Colegios Federados sobre los avances relativos a la operación del servicio social, conforme las formalidades y plazos que establezca el Comité Ejecutivo.

**Artículo 30.-** Los Programas de servicio social tendrán como finalidad:

- I. Contribuir a la solución de necesidades de salud bucal de la sociedad y del País;
- II. Propiciar la vinculación de las diversas especialidades o ramas profesionales con el campo de ejercicio correspondiente; y
- III. Fomentar en los miembros individuales una conciencia de responsabilidad social, así como una actitud reflexiva, crítica y constructiva ante el entorno social.

**Artículo 31.-** El Comité Ejecutivo Nacional, propondrá, si fuera conveniente, la celebración de convenios de colaboración con las instituciones públicas o privadas para la operación de los Programas de Servicio Social correspondiente.

**Artículo 32.-** Quedan exceptuados de la obligación de prestar el servicio social que regula este Reglamento:

- I.- Los miembros individuales mayores de sesenta años;
- II.- Los afectados por enfermedad grave o físicamente impedidos para prestarlo; y
- III.- Los suspendidos en su derechos estatutarios.

**Artículo 33.-** Los miembros individuales que presten servicio social, están obligados a ofrecerlo con la calidad del que brindan en su ejercicio regular y estarán sujetos, sin



excepción, a las obligaciones que este Reglamento y otras leyes les imponen, pugnando siempre por poner en alta consideración el prestigio de su Colegio Federado y de la A. D. M. Federación.

**Artículo 34.-** Las actividades que deberán constituir los Programas de Servicio Social deberán ser fundamentalmente, preventivos y educativos, serán la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional habitual.

**Artículo 35.-** El Comité Ejecutivo Nacional podrá en todo momento realizar propuestas de modificación a los Programas de Servicio Social.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigencia a los 30 días de su aprobación por la Asamblea General.

**SEGUNDO.** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas por este Reglamento.

**TERCERO.** El Comité Ejecutivo Nacional deberá tomar las previsiones necesarias para operar de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento

A los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.